Castilla-La Mancha

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "REGAJO II", INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/01565).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa de la siguiente instalación eléctrica:

- **Referencia:** 2703/01565 (DP: 02250401999 (FV)).
- **Peticionario:** ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. NIF: B87910394.
- **Documentación técnica:** Anteproyecto denominado: Parque solar fotovoltaico "Regajo II" (36 MW) y su infraestructura de evacuación, firmado el 01/03/2023, por el técnico titulado competente Dº Jorge Alberto Arnedo Herce.
- **Características:**
  1. Características anteproyecto del parque solar fotovoltaico Regajo II (FV):
     - Ubicación: Ubicación de FV: Polígonos 5, 6, y 7 del T.M. de Fuente-Álamo, y polígonos 71, 79 y 80 del T.M: de Chinchilla de Montearagón (Albacete).
     - Superficie delimitada por vallado de FV: 80,23 ha.
     - Módulos fotovoltaicos: Un total de 66880 módulos bifaciales de 650 Wp (cara superior), montados sobre seguidores en eje horizontal (N-S), y una potencia pico total de 43.472,0 kWp.
     - Estaciones de potencia: Con finalidad de conversión de la energía de 1500 Vdc max a 660 Vac , y su elevación a 30 kVac, se dispone de 4 estaciones de intemperie constituidas cada una de ellas por 2 inversores de 3401 kWn (40ºC) y 1 transformador de 6550 kVA, y 3 estaciones de intemperie constituidas cada una de ellas por 1 inversor de 3401 kWn (40ºC) y 1 transformador de 3280 kVA. Las estaciones dispondrán de cuadros de baja tensión, y de celdas de media tensión para protección del transformador y de líneas que sean necesarias. Potencia total de inversores: 37.411 kWn.
     - Capacidad de acceso de FV: 36 MW.
     - Líneas de evacuación de 30 kV interiores de FV: Mediante dos líneas subterráneas de 30 kV y S/C, y longitud total de 15751,7 m, se interconexionarán los centros de transformación con la ST de FV. Los conductores serán tipo RHZ1 18/30 kV Al, y sección 95-240-500 mm2 (según tramo). Se acompañarán de cable de fibra óptica monomodo de 24 fibras, y de cable de tierra de cobre desnudo de 50 mm^2.
     - Obra civil FV: Comprende preparación del terreno, zanjas para la instalación del cableado, construcción de viales de acceso e internos, vallado perimetral, cimentaciones de las estructuras de los seguidores, de las estaciones de potencia, zanjas para líneas de media tensión, etc.
  2. Otras infraestructuras de evacuación:
     Se realizará una evacuación compartida de la energía producida por el parque eólico "El Saltador" y las plantas fotovoltaicas de "Los Alberciales", "Regajo I", y "Regajo II", a través de la subestación transformadora colectora común "Regajo" 132/30 kV, y de la línea eléctrica de evacuación de 132 kV, con inicio en la ST "Regajo" y final en la ST "Pinilla Renovables" 400/132 kV, (de IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA LA MANCHA S.A, "IBERCAM"), y que conecta a su vez con la adyacente SET "Pinilla" 400 kV, (de Red Eléctrica de España).
     Estas infraestructuras han sido incluidas dentro del expediente de tramitación del parque eólico "el Saltador".
- **Presupuesto total de ejecución material:** 20 703 485,7 €.
- **Acceso y conexión:**
  - Comunicación de 26/7/2021, de REE a IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA LA MANCHA, S.A, con asunto: Viabilidad de acceso coordinado a la red de transporte para

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

generación renovable en la subestación PINILLA 400 kV, (Ref.: DDS.DAR.21_1336), en donde se incluye con permiso de acceso a la ST de Pinilla, el PE El Saltador, y las FV's de Los Alberciales, Regajo I, y Regajo II, de ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.

- Permiso de conexión (Código de Proceso: RCR_2730_21). En este documento firmado el 29/11/2022, se fija que la conexión a la SE La Pinilla de REE, se materializa en una posición en servicio, (a través de la SE Pinilla 400/132 kV de IBERCAM).
- Comunicación de 5/12/2022, de REE a ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L, con asunto: Comunicación de permiso de conexión a la red de transporte para generación renovable en la subestación LA PINILLA 400 kV, (Ref.: DDS.DAR.22_2594), en donde se les reconoce el permiso de conexión.

- **Finalidad:** Producción de energía eléctrica mediante generación fotovoltaica, su transformación, y evacuación en 132 kV, con vertido final a la red de transporte en la SET La Pinilla 400 kV.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 4/1/2022 se presentó solicitud de autorización administrativa previa y solicitud de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de referencia a favor de la sociedad ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U.

En el expediente consta comunicación de 29/6/2022, del Servicio de Medio Ambiente, (referencia PRO-AB-22-1468-RCC/ATO), en donde se comunica al Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, el inicio de las actuaciones previas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, que se materializó el 25/10/2022 remitiendo el Servicio de Medio Ambiente al promotor, el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

SEGUNDO: Con registro de entrada de 11/4/2023 y 28/4/2023, el promotor presenta el estudio de impacto ambiental, y el anteproyecto, objeto de la información pública y consultas a las AAPP, empresas, y personas interesadas medio ambientalmente, y solicita la continuación del procedimiento de autorización administrativa previa, y de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de referencia.

Nota: A petición del promotor, se han sometido las infraestructuras de evacuación compartidas (ST 30/132 kV y LAT de 132 kV), a información pública y consultas de la DIA y la AAP, conjuntamente con la del parque eólico El Saltador, así como con la de la planta fotovoltaica Regajo II.)

TERCERO: Mediante anuncio de 10/5/2023, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, se sometió a información pública del estudio de impacto ambiental, y del anteproyecto del parque solar fotovoltaico denominado: Regajo II (36 MW) y sus infraestructuras de evacuación, emplazado en los términos municipales de Chinchilla de Montearagón y Fuente-Álamo, a efectos de su declaración de impacto ambiental, y de autorización administrativa previa.

Publicado en:

- DOCM de 26/5/2023.
- Tablón de Anuncios Electrónico de la JCCLM, entre el 26/5/2023 y el 11/7/2023.

Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación.

Sobre las contestaciones en materia de la autorización administrativa previa, (excluidas las ambientales, que ya han sido resueltos por la DIA), realizadas por las AAPP y organismos afectados, en la fase de consultas del proyecto básico, se procede analizarlas de forma conjunta, y teniendo en cuenta en última instancia la contestación más reciente, y los permisos recabados directamente por el promotor.

- El Ayuntamiento de Fuente-Álamo, en su contestación de 1/12/2023, remite informe a cargo de la arquitecta asesora técnica del ayuntamiento, en materia de sus competencias, y adjuntando nuevo informe de compatibilidad urbanística de 11/8/2023, y que sustituye al emitido el 14/2/2022. El promotor en su contestación de 2/1/2024, muestra conformidad con el informe recibido. El promotor con registro de 22/4/2024, vuelve a remitir informe de 11/8/2023, de compatibilidad urbanística de este Ayuntamiento.

- En relación con el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, que no ha emitido contestación, el promotor con registro de 22/4/2024, aporta Resolución de Alcaldía de 28/2/2024, aprobando el informe de compatibilidad urbanística emitido por el arquitecto municipal.

- La Confederación Hidrográfica del Segura, en su contestación de 27/7/2023, remite informe en materia de sus competencias, no muestra oposición al proyecto, e identifica una serie de cruces y paralelismos de la línea electrica de evacuación al dominio público hidráulico, y en los se deberá de solicitar las autorizaciones correspondientes. El promotor en su contestación de 8/8/2023, muestra conformidad con el informe recibido.

- La Confederación Hidrográfica del Júcar en su contestación de 26/10/2023, remite informe reiterándose en el informe emitido de 9/1/2023, (que adjunta), y en donde se concluye que el proyecto no se localiza en zona de policía, y que no cabe pronunciamiento por parte de este Organismo respecto a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas. El promotor en su contestación de 24/11/2023, muestra conformidad con el informe recibido.

- El Ministerio para la Transición Ecológica, Dir. Gral. de Políticas Energéticas y Minas, Subdirección General de Energía Eléctrica., en su contestación de 7/6/2023, informa que en el ámbito de sus competencias, no tiene comentarios en relación a la documentación recibida, y hace observar que no disponen de registro centralizado y georreferenciado de infraestructuras eléctricas de transportes,, distribución o generación que pudieran ser afectadas por el proyecto de referencia, e incluyen una anexo de instalaciones de competencia de la AGE que han sido autorizadas o en tramitación en la provincia de Albacete, al efecto de que puedan realizar consultas en caso de verse afectadas. El promotor en su contestación de 8/8/2023, informa que en relación al listado de instalaciones facilitadas, ha constatado que no existe afección directa con su proyecto de referencia, aporta planos justificativos, y muestra conformidad con el informe recibido.

- La Subdelegación de Gobierno en Albacete, Área de Industria y Energía, en su contestación de 17/5/2023, informan en el mismo sentido que la Subdirección General de Energía Eléctrica, y adjuntando un anexo de instalaciones de competencia de la AGE que se están tramitando en esta provincia al efecto de que puedan realizar consultas en caso de verse afectadas. El promotor en su contestación de 8/8/2023, informa que en relación al listado de instalaciones facilitadas, ha constatado que no existe afección directa con su proyecto de referencia, aporta planos justificativos, y muestra conformidad con el informe recibido.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

- En relación con la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, Servicio de Cultura, se dispone de una comunicación de dicha DP de 1/3/2023, remitiendo la Resolución de 28/2/2023 sobre el Estudio de Valoración Histórico-Cultural del proyecto de referencia con visado de autorizable con condiciones

- El Servicio de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras, (tras ser derivada la consulta dirigida al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Albacete), en su contestación de 11/8/2023, trasladan informe en materia de sus competencias en relación al proyecto de la planta fotovoltaica Regajo II, la subestación transformadora colectora común "Regajo" 132/30 kV, y la línea electrica de evacuación de 132 kV, en donde se concluye que desde el punto de vista de afección ambiental, se deberá presentar documentación técnica relativa al posible deslumbramiento producido sobre los vehículos que circulan por la carretera CM-3211, y desde el punto de vista de afección directa sobre la red de carretera autonómica, documentación técnica complementaria relativa a accesos a las carreteras afectadas. Todo ello con independencia de que antes del inicio de las obras del proyecto deberán de solicitar la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas las actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de sus carreteras, (accesos, cruzamientos, etc.).

  El promotor en su contestación de 25/8/2023, procede a informar que los módulos fotovoltaicos incluidos en el proyecto cuentan con revestimiento antirreflejante ARC, incluyen un estudio técnicos sobre los accesos a realizar, y concluyen que en cualquier caso, y previo al inicio de las obras solicitaran la autorización sectorial preceptiva a este Servicio de Carreteras.

  Habiéndose dado traslado el 21/11/2023 a esa Dirección General de Carreteras de la contestación realizada por el promotor, con fecha 6/5/2024 emite informe en el que concluye:

  " *En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Carreteras informa favorablemente la viabilidad técnica del proyecto del parque solar fotovoltaico "Regajo II" y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Chinchilla de Monte-Aragón (Albacete), para la tramitación de la Autorización Administrativa Previa, con expediente 02250401999.*

  Con independencia de lo anterior, se hace constar de forma expresa que previamente al inicio de las obras de construcción del proyecto parque solar fotovoltaico "Regajo II" y su infraestructura de evacuación de energía en el término municipal de Chichilla de Monte-Aragón y Fuente-Álamo (Albacete), debe solicitarse la correspondiente autorización de ejecución de obras de todas aquellas actividades que se sitúen dentro de la zona de afección de las carreteras autonómicas, (accesos, cruzamiento, etc.), debiendo presentarse la documentación técnica correspondiente que tenga en cuenta lo expuesto en el presente informe, así como la autorización administrativa otorgada por el órgano sustantivo para la instalación de la planta solar objeto de este informe o la calificación urbanística de las parcelas en las que se ubica. "

  El anterior informe es trasladado al promotor.

- Red Eléctrica de España, S.A.U, en su contestación de 17/7/2023, informa que en relación a la planta fotovoltaica Regajo II, y la subestación transformadora colectora común "Regajo" 132/30 kV, no presenta oposición a las mismas al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad., y sobre la línea electrica de evacuación de 132 kV, indica que el cruzamiento con su línea de 400 kV Campanario-La Pinilla

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

I, de acuerdo con los datos facilitados sería reglamentario. Y concluye que antes del comienzo de los trabajos deberán de ponerse en contacto con REE para su supervisión. El promotor en su contestación de 8/8/2023, muestra conformidad con el oficio recibido.

- El Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Albacete, en su contestación de 25/5/2023, informa que analizado los proyectos de la planta fotovoltaica Regajo II, la subestación transformadora colectora común "Regajo" 132/30 kV, y la línea electrica de evacuación de 132 kV entre ST Regajo y la ST Pinilla, éstos no afectan a carreteras de su titularidad y por tanto no existe inconveniente técnico alguno para su autorización. El promotor en su contestación de 8/8/2023, muestra conformidad con el oficio recibido.

- Telefónica de España, S.A.U, en su contestación de 1/6/2023, informa que no tienen objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en materia de seguridad industrial. El promotor en su contestación de 8/08/2023, muestra conformidad con el oficio recibido.

Señalar que en la tramitación del parque eólico El Saltador , expediente en el que se tramitan las infraestructuras comunes de evacuación del citado parque eólico y de las instalaciones solares fotovoltaicas denominadas: "Regajo I", "Regajo II" y "Los Alberciales" (ST 30/132 kV y LAT de 132 kV), se ha realizado consulta a IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA LA MANCHA, S.A. (IBERCAM) propietaria de la subestación transformadora "Pinilla Renovables 400/132 kV".

Dentro de la tramitación de la instalación indicada IBERCAM emite informe en el que , entre otras consideraciones, indica que: IBERCAM considera que ALFANAR insiste en la misma propuesta ya recogida en el proyecto inicial, y sin atender ninguna de las alegaciones que fueron realizadas por IBERCAM, pero añade que estaría conforme con la realización de la conexión que está solicitando ALFANAR condicionada a que las Partes alcancen un acuerdo de conexión y de cesión de uso de infraestructuras eléctricas. Y para poner de manifiesto su buena voluntad, informa que están teniendo lugar reuniones de trabajo (la última el pasado 5/2/2024), para tratar de llegar a una solución consensuada. Finaliza su argumentario en que para otorgar la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación del proyecto de referencia, es necesario que se disponga de un acuerdo entre ALFANAR e IBERCAM, según lo establecido en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000.

ALFANAR en su respuesta , entre otras consideraciones, indica que: las dos empresas están trabajando conjuntamente en aras de firmar el referido acuerdo sobre la solución consensuada, y que en cuanto tenga lugar, lo pondrá en conocimiento de esta Administración.

QUINTO: En cumplimiento de la legislación ambiental, se ha puesto en conocimiento de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

En relación con las consultas realizadas destacar que la Sociedad Albacetense de Ornitología, en su contestación de 11/7/2023, además de las alegaciones contra el estudio de impacto ambiental, (a valorar por el órgano ambiental), y ya resueltas por la DIA, se alega contra la fragmentación de los proyectos fotovoltaicos promovidos por la sociedad ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U, por entender que tendría que ser una instalación de generación de más de 50 MW, y correspondiendo por ello a la Administración del Estado, emitir tanto la declaración de impacto ambiental como la autorización administrativa del proyecto.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

SEXTO: En relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto destacar:

Con notas interna sucesivas de 14/8/2023, 4/9/2023, 23/10/2023, 12/12/2023, 14/12/2023 y 9/1/2024 se remite expediente completo, (solicitud y su documentación anexa, EIA, proyecto de ejecución, alegaciones, condicionados, y contestaciones del promotor), a fin que el órgano ambiental inicie la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental del proyecto objeto, de conformidad a lo indicado en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dentro del periodo de trámite de la evaluación ambiental, el promotor presenta con registro de entrada de 16/10/2023 y 4/12/2023, actualizaciones del estudio de impacto ambiental y del anteproyecto de la línea eléctrica de 132 kV de evacuación, a consecuencia de decidirse el soterramiento parcial de ésta con la finalidad de reducir su impacto ambiental. Esta documentación fue remitida al Servicio de Medio Ambiente, mediante las citadas comunicaciones de fechas de 23/10/2023, y 12/12/2023.

Como se ha indicado anteriormente, y a petición del promotor, se han sometido las infraestructuras de evacuación compartidas (ST 30/132 kV y LAT de 132 kV), a información pública y consultas de la DIA y la AAP, conjuntamente con la del parque eólico El Saltador, así como con la de la planta fotovoltaica Regajo II. No obstante, la resolución DIA de estas infraestructuras de evacuación compartidas, han sido incluidas dentro de la resolución DIA del PE el Saltador.

El 7/2/2024, es publicada en el DOCM: "*Resolución de 29/1/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: PSF Regajo II de 36 MWn y su infraestructura de evacuación, (expediente. PRO-AB-22-1468), situado en los términos municipales de Chinchilla de Montearagón y Fuente Álamo (Albacete), cuyo promotor es Alfanar Energía España S.L.*".

De esta DIA cabe indicar:

1. Su apartado final tercero: "Resumen del análisis técnico del expediente", se concluye que: "…esta Delegación Provincial de Albacete considera viable el proyecto de referencia desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución".

2. Su apartado cuarto: "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente", donde además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan en este apartado, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en esta DIA.

3. Su apartado quinto: "Programa de vigilancia ambiental", dividido en los siguientes subapartados:

- 5.1.-Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.
- 5.2- Control externo de puntos críticos.
- 5.3 Documentación adicional, donde no se establece que el promotor tenga que presentar alguna documentación antes de la autorización administrativa del proyecto por el órgano sustantivo.

SÉPTIMO: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

Desarrollo Sostenible y ha elaborado con fecha 26/4/2024, informe sobre la solicitud para la autorización administrativa previa de las instalaciones de referencia.

OCTAVO: Con fecha 29/4/2024 el promotor ha presentado documento denominado: Acuerdo de promesa de cesión de uso parcial y no exclusivo de infraestructuras de evacuación, firmado con fecha 24/4/2024 entre IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. y ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.LU.

En el mismo , entre otras consideraciones, se establece:

[…] " IV. Que, las Partes tienen intención de celebrar un contrato de promesa de cesión del uso parcial y no exclusivo de la Instalación de Conexión, el cual contendrá las condiciones detalladas que regirán la relación entre las Partes durante un determinado periodo de tiempo hasta que los Proyectos obtengan autorización de explotación. En ese momento, la cesión de uso parcial y no exclusiva se perfeccionará, en su caso, mediante el otorgamiento del correspondiente contrato de cesión de uso o escritura pública cuyos gastos serán asumidos por el Cedente […]" .

[…]" CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto y finalidad del Contrato

El objeto del presente Acuerdo es establecer los principales términos y condiciones que regirán el contrato de promesa de cesión de uso parcial y no exclusiva para la evacuación de la energía generada por los Proyectos en la subestación La Pinilla 400 kV a través de la Instalación de Conexión (el "Contrato de Promesa de Cesión de Uso" o el "Contrato").

De esta forma, por medio de este Acuerdo, las Partes se comprometen a negociar el referido Contrato que recoja el detalle de los derechos y obligaciones a atribuir, respectivamente, a IBERCAM y el Cesionario en relación con el uso de la instalación de Conexión., que constituye un acuerdo vinculante de uso compartido parcial y no exclusivo conforme a lo dispuesto en el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000 " .[…].

NOVENO: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable sobre la solicitud para la autorización administrativa previa de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

En relación con el contenido del expediente indicar:

1. Respecto a las alegaciones presentadas respecto a la fragmentación de los proyectos.

Esta alegación, se considera aclarada mediante los informes de 15/6/2018 y 23/6/2020 de la Dirección General de Política Energética y Minas, a consultas realizadas por esta Dirección General, contestando que, en relación con los requisitos que debe cumplir una instalación de producción para poder ser considerada independiente, informa que:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

"[…] Esta Dirección General entiende que una instalación debe disponer de equipos tanto electromecánicos, como de medida, para poder cumplir su finalidad, esto es, la producción de energía eléctrica, de forma independiente

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de la actividad de producción. Por ello, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores, será el promotor quien, en el ejercicio de ese derecho, decidirá cuál es su instalación.

En relación a las infraestructuras de evacuación que formen parte de la instalación de producción, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, y, en concreto, teniendo en cuenta que las características de los proyectos deberán considerarse, en particular y entre otros aspectos, desde el punto de vista de la acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados. […]".

En este sentido, el promotor ha diseñado los proyectos de generación de energía eléctrica de forma independiente entre sí, disponiendo asimismo de permisos de acceso y conexión independientes.

2. Respecto a lo indicado por IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A. en relación con lo establecido en el art. 123.2 del RD 1955/2000.

En relación con el contenido del escrito señalar:

El art.123.2 del RD 1955/2000 establece que: ***"****En el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa".*

En este sentido cabe indicar que la Disposición Final primera.2 del Real Decreto 1955/2000 establece: "El Título VII de este Real Decreto no tendrá carácter de básico para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas, ajustándose en todo caso a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Dado que el art. 123 está dentro del Título VII, que Castilla-La Mancha es competente para la autorización de la instalación objeto de resolución, que tiene normativa propia para la autorización de instalaciones de energía eléctrica, (Decreto 80/2007) y que el art. 123.2 establece requisitos previos para otorgar la autorización administrativa previa no contemplados en la normativa autonómica; esta Dirección General considera que dicho apartado no es exigible en esta Comunidad como requisito previo para otorgar la autorización administrativa previa mientras , en su caso, no se incorpore a su ordenamiento.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

Señalar asimismo que , tal como se recoge en las condiciones establecidas en esta resolución:

- La viabilidad de la autorización está sujeta a la ejecución y puesta en servicio de las infraestructuras comunes de evacuación hasta la ST PINILLA 400.

- La autorización producirá los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Por otra parte el promotor ha acreditado estar en negociaciones para alcanzar un contrato de promesa de cesión de uso parcial y no exclusiva para la evacuación de la energía generada por los Proyectos en la subestación La Pinilla 400 kV a través de la Instalación de Conexión.

El anteproyecto reúne las condiciones legales y técnicas establecidas por la reglamentación aplicable, para la autorización administrativa del anteproyecto.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 112/2023; la Ley 2/2020; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud **RESUELVE:**

Otorgar a **ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U.** la autorización administrativa previa de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: La autorización otorgada se entiende sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segunda: La viabilidad de la autorización está sujeta a la ejecución y puesta en servicio de las infraestructuras comunes de evacuación hasta la SET LA PINILLA 400 kV.

Tercera: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración, sobre la necesidad de obtener o no una nueva autorización administrativa previa.

Cuarta: Esta autorización producirá los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinta: En un plazo máximo de seis meses, en el caso de que no se haya presentado, deberá presentar el proyecto de ejecución adaptado a los condicionantes técnicos remitidos por los organismos públicos y empresas de servicio público consultados y de acuerdo a lo establecido en la declaración de impacto ambiental.

Sexta: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 29/1/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto, en el marco de lo dispuesto en la normativa básica aplicable y en la Ley 2/2020,

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636

de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y demás normativa autonómica de aplicación.

Séptima: El titular debe, en su caso, comunicar al gestor de red la modificación de los datos que constan en los permisos de acceso y conexión obtenidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que en su punto 4 establece que "En aquellos casos en los que las instalaciones con permisos de acceso y conexión solicitados y/o concedidos hayan sufrido modificaciones que impliquen que dichas instalaciones puedan ser consideradas las mismas de acuerdo con lo establecido en esta disposición, los titulares deberán actualizar la solicitud de los permisos de acceso y conexión, o en su caso, actualizar los permisos de acceso y conexión concedidos para adaptarlos a las características de la instalación modificada", para que , en su caso, proceda a actualizar los permisos de acceso y conexión.

Octava: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos recurrentes (o sus representantes) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: https://www.jccm.es , código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

En Toledo a fecha de la firma electrónica
DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 22-05-2024
por Alipio Garcia Rodriguez
Cargo: Director General Transición Energética

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 66EB30B442396C63E43636